

REGLAMENTO DE TESIS DE LICENCIATURA

(artículos correspondientes al Reglamento General de la FCH)

Artículo 64º: La tesis de licenciatura debe ser un trabajo de investigación empírica y/o teórica cuya temática debe estar vinculada a la formación de grado recibida.

Artículo 65º: La tesis debe ser preferentemente individual. Si el Consejo de Carrera avala que sea grupal, será de no más de dos integrantes. En ese caso se podrá compartir un marco teórico y/o metodología común pero deberán estar claramente diferenciados los aportes individuales. En ambos casos, esto es, en el trabajo individual o en el grupal, la evaluación de la producción será estrictamente personal.

Artículo 66º: A partir del tercer nivel de la carrera los alumnos podrán comenzar a desarrollar su tesis, definiendo el tema sobre el que trabajarán según las siguientes opciones:

- * Opción A: incorporarse a líneas de investigación existentes en cada una de las áreas disciplinares, indicando cuáles.
- * Opción B: trabajar con directores según la temática elegida y afín con la especialización del docente.

Artículo 67º: El alumno elegirá su director o tutor de tesis, que deberá ser un docente con categoría Profesor, preferentemente de la Universidad, o poseer formación en investigación equivalente (poseer título de postgrado reconocido y/o poseer categoría 3 o superior en el Programa Nacional de Incentivos); quien comunicará su aceptación al Consejo de Carrera respectivo.

El alumno podrá optar por un director externo, en este caso deberá elevar a la Secretaría Académica nota en la cual presente



los argumentos por los cuales realiza dicha elección, circunstancia que deberá aprobar en cada caso el Consejo Académico.

La aprobación del director o tutor de tesis externo no deberá significar erogación presupuestaria alguna para la Facultad, salvo en el momento de la defensa de tesis, en el que se abonará pasajes y alojamiento (según los montos estipulados). El Consejo de Carrera podrá proponer un docente de la Facultad para desempeñarse como Co-director, a propuesta del alumno, siempre que reúna los requerimientos estipulados en este mismo artículo.

Aquellos casos no contemplados en el presente artículo serán tratados, en cada oportunidad, por el Consejo Académico.

Artículo 68º: Serán funciones del director de tesis:

1. Orientar al alumno en la elaboración de su plan de trabajo.
2. Orientar al alumno acerca de la metodología y de los instrumentos de investigación más adecuados y oportunos para el mejor desarrollo de su trabajo de tesis.
3. Evaluar periódicamente el desarrollo del trabajo.
4. Participar en el jurado de tesis durante la defensa oral y pública de la misma.

Artículo 69º: Los planes de tesis deben quedar registrados en los Consejos de Carrera, los que considerarán que la temática esté vinculada con el perfil del egresado; con elevación a la Secretaría Académica para su conocimiento.

El plan de trabajo debe incluir al menos el tema, nombre del tesista, nombre del director y, si la hubiera, pertenencia a un proyecto de investigación.

Artículo 70º: Una vez finalizado el trabajo de tesis se presentarán tres ejemplares, impresos en hojas tamaño A4, debidamente foliados y



con la firma del autor, en Secretaría Académica. Esta presentación deberá estar acompañada por una nota de aval del Director de la tesis, y certificado de libre deuda expedido por el Departamento Alumnos. El cuarto ejemplar, versión definitiva de la tesis, destinado a la Biblioteca, deberá presentarse el día de la defensa, en archivo Word y formato pdf en soporte digital (CD-ROM).

Artículo 71º: La Secretaría Académica, en consulta con el Director de la carrera respectiva designará la Mesa Examinadora de Tesis, compuesta por dos profesores o auxiliares docentes que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 67º del presente Reglamento y el director de la tesis.

Los miembros del jurado, una vez notificados de su designación deberán comunicar dentro de los 5 (cinco) días hábiles su aceptación o renuncia.

Artículo 72º: Constituida la Mesa, cada uno de los miembros podrá retener la tesis para su estudio por un plazo no mayor de un mes, en el cual el jurado acordará si la tesis está en condiciones de ser defendida, modificada o ha sido rechazada. En cualquiera de los tres casos deberá expedirse por escrito y de manera fundada.

En caso de no existir acuerdo entre los jurados, la Secretaría Académica invitará a los evaluadores a conseguir un acuerdo vía e-mail o personalmente, en un plazo no mayor a una semana.

La salvaguarda de estos plazos será función de la Secretaría Académica.

Artículo 73º: Si la tesis fuera admitida, la Secretaría Académica fijará de común acuerdo con los jurados, el director de la tesis y el alumno, fecha y hora para la defensa pública ante la Mesa Examinadora.

Si la tesis fuera rechazada en partes, los evaluadores comunicarán por escrito las recomendaciones al alumno (según lo estipulado en



el Artículo 9), quien podrá presentarla nuevamente una vez realizadas las modificaciones sugeridas.

Si la tesis fuera rechazada en su totalidad, el alumno no podrá presentar otra por el término de 6 (seis) meses.

Artículo 74º: En el momento de la defensa oral, el alumno realizará la exposición del trabajo durante aproximadamente 45 minutos, y luego responderá las preguntas que le formule el tribunal de tesis.

Si el autor fuera reprobado en esta instancia, deberá realizar una segunda instancia oral, donde pueda mejorar la claridad en la comunicación del trabajo, precisión del lenguaje científico y técnico, consistencia teórica y metodológica en su exposición, uso de recursos técnicos u otras observaciones que considere el tribunal evaluador oportunas.

La resolución del jurado será inapelable.

Artículo 75º: De considerarlo necesario, los Consejos de Carrera podrán incorporar al presente Reglamento mayores especificaciones vinculadas a sus pertenencias disciplinarias.